ESCRITURA N° CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE (5.089)

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

HIDROENERGIA S.A.

CUANTIA: US$.50.000,oo

DI: **5** COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de septiembre del año dos mil cinco, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen bien inteligenciados de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública: El Ingeniero Civil Franklin Germán René Hidrobo Estrada a nombre y en representación de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda.., en su calidad de Gerente y Representante Legal, según consta del nombramiento que se adjunta. Comparece también la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, casada con capitulaciones matrimoniales.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente

escritura: Por una parte el señor ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada, a nombre y en representación de la compañía CONSTRUCTORA HDROBO ESTRADA CIA. LTDA. en su calidad de Gerente y Representante Legal, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; por otra parte la señora María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales, de profesión arquitecta, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará HIDROENERGIA S.A. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será principalmente todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la generación de energía, sea a través por ejemplo de centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, fotovoltaicos, geotérmicos, geotermales, eólicas o a través de otros medios de generación renovable no convencional, u otros que se desarrollen a futuro.-. Para este efecto la empresa podrá generar energía, venderla, celebrar contratos de concesión.- El montaje de generación de la empresa será de hasta cien (100) Mw y/o de ciento uno (101) a mil (1.000) Mw. La empresa realizará sus

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

actividades con total respeto y protección a la naturaleza y al sistema ecológico del país.- Adicionalmente la empresa se dedicará a actividades de construcción de carreteras y aeropuertos, puentes, helipuertos, plataformas o locaciones petroleras, sistemas de agua potable, alcantarillado, canales de irrigación, obras sanitarias e hidráulicas en general, calles, aceras, obras públicas, presas, puertos, oleoductos, gaseoductos y acueductos, construcción y montaje de tanques de almacenamiento, estaciones de producción y bombeo, etc.. Podrá dedicarse también a la construcción de obras civiles, estos es, edificar, construir, urbanizar, planificar, diseñar, etc.. Podrá también adquirir bienes inmuebles urbanos y rurales, dedicarse a la administración de los mismos, readecuación, rehabilitación. Podrá comprar, vender, arrendar bienes inmuebles, sean éstos, casas, terrenos, edificios, oficinas, departamentos, locales comerciales. Podrá también realizar cualquier actividad de ingeniería o relacionado con esta rama, y que tenga que ver con la construcción, diseño, etc.. Como parte de su objeto social la empresa podrá producir materiales de construcción, repuestos y maquinarias, así como también se podrá dedicar a la compra, venta, alquiler, importación, exportación, comercialización, distribución, etc. de bienes y/o productos de o para la construcción, materiales, repuestos, equipos y maquinarias.- Para este efecto la compañía podrá contratar obras de ingeniería, comprar, arrendar, adquirir, recibir en usufructo, comodato, fideicomiso, solares, edificios, fábricas, industrias, en general todo tipo de inmuebles; comprar e instalar la maquinaria necesaria, adquirir patentes, concesiones, etc.- Adicionalmente la compañía se podrá también dedicar en lo venidero al alquiler, compra venta, reconstrucción, modificación y prestación de servicios de maquinaria industrial y equipos petroleros, importación, exportación y comercialización de máquinas, maquinarias, equipos y vehículos industriales, de generación de energía, de construcción y petroleros. Compra, venta,

importación, exportación, comercialización, distribución e intermediación de todo tipo de bienes y materiales destinados a la construcción, al campo petrolero y al campo de la generación de energía en cualquiera de sus distintas modalidades.- La compañía podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios, asesoría, estudios, evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como: emitir obligaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, licitaciones nacionales e internacionales o consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (del sector privado, público o mixto), para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes y/o de Fundaciones y/o organizaciones, o promover la constitución de nuevas compañías y/o de Fundaciones y/o organizaciones, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista mediante la participación en un aumento de capital de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de personas y/o empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos, realizar inversiones. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el Sector Privado nacional o extranjero o con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier

NOTARIA TERCERA
PSS
QUITO-ECUADOR

Institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado y/o organismos y/o entidades y/o instituciones de otro país.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente instrumento, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito y pagado con el que se constituye la compañía es el siguiente.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US$50.000,oo), dividido en un 5.000 (cinco mil) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (US$10,oo) cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo o

por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. En el caso de títulos que estuvieren en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, las cesiones se realizarán conforme la ley dispone para el efecto. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Excepcionalmente la Junta General de Accionistas podrá autorizar la emisión de acciones preferidas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías de la República del Ecuador. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, emisión de obligaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** De ser necesario dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **h)** El representante legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para comprar, vender, constituir fideicomisos, hipotecar o prendar

inmuebles o muebles ni para contraer cualquier tipo de obligación por la cuantía que fuere, ni para otorgar poderes especiales. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisarios. **b)** Resolver y/o decidir acerca del destino de las utilidades.- **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Presidente Ejecutivo. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales

NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR

Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente, por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente, o al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** **a)** La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la

segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista como hora de inicio en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad -. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual; y por el Vicepresidente Ejecutivo en los términos que constan en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Representar a la compañía individualmente, en forma legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna. **d)** Sustituir al Presidente Ejecutivo y/o al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de estos, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **e)** Administrar y supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. Cumplir con las obligaciones que por ley corresponden a los Administradores. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **g)** Firmar junto con el Presidente Ejecutivo y/o con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones.- **h)** El representante legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para comprar, vender, constituir fideicomisos, hipotecar o prendar inmuebles o muebles, ni para celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza y cuantía que fuere, ni para otorgar a nombre de la empresa Poderes Especiales. En general, el Presidente tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y ser secretario de la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Representar a la compañía individualmente, en forma legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna. **d)** Sustituir al Presidente y/o al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éstos, hasta que la Junta General

designe un nuevo.- **e)** Administrar y supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. Cumplir con las obligaciones que por ley corresponden a los Administradores. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **g)** Firmar junto con el Presidente y/o Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones.- **h)** El representante legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para comprar, vender, constituir fideicomisos, hipotecar o prendar inmuebles o muebles, ni para celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza y cuantía que fuere, ni para otorgar a nombre de la empresa Poderes Especiales. **i)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **j)** De creerlo necesario nombrar y/o remover al Gerente General, funcionario que no ostentará la representación legal de la empresa, el mismo que se encargará y asumirá aquellas funciones y responsabilidades que determine y le asigne el Presidente Ejecutivo.- **k)** LLevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- **m)** Velar por los bienes de la empresa y porque la contabilidad se lleve en forma correcta.- En general, el Presidente Ejecutivo tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:** El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente Ejecutivo, en cuyo caso asumirá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía con todas sus facultades y atribuciones.- **b)** Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y el comisario de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoles las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.-	ECUATORIANA	US$49.000,oo	4.900	US$25.000,oo	US$24.000,oo
MARIA HIDROBO ESTRADA	ECUATORIANA	US$1.000,oo	100	US$ 1.000,oo	.....
TOTAL:		US$ 50.000,oo	5.000	US$26.000,oo	US$24.000,oo

El capital pagado ha sido cubierto en numerario la suma de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100 tal como se desprende del Certificado de Integración que se adjunta, y en especie la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100 mediante el aporte por parte de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, quien en virtud del presente instrumento transfiere libre de todo gravamen a favor de la compañía un Computador Alton Plus, Serie # L109A611-0737, Case ATX P4, Monitor Samsung de 17", cuyo avalúo ha sido realizado por todos los accionistas y aceptado por unanimidad por los accionistas.- La diferencia del capital por pagar, será pagado en el plazo de dos años, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **ARTICULO CAPITULO SEPTIMO .- DECLARACION ESPECIAL:** Autorizamos al doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, a fin de que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

compareciente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Franklin Germán René Hidrobo Estrada
CC 1000679181

María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada
CC 1000791184

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

A3163

CONSTRUCTORA
HIDROBO ESTRADA

Quito, julio 1 de 2005

Señor Ingeniero
FRANKLIN GERMAN RENE HIDROBO ESTRADA
Presente.-

Cúmpleme informarle que la Junta Universal de socios de la Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda. reunida en esta ciudad el 24 de Junio de 2005 nombró a usted como Gerente y Representante Legal de la Compañía por un período de 2 años de conformidad con los estatutos.

La Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda. se Constituyó mediante escritura celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 7 de Agosto de 1991; fue aprobada mediante resolución N° 91.1.2.1.1587 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 16 de Septiembre de 1991, inscrita en el registro Mercantil de Quito el 11 de Octubre de 1991.

Se servirá constar la razón de la aceptación y proceder al Registro del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón.

Atentamente,

Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández
PRESIDENTE

Acepto el cargo y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los estatutos de la Compañía, en la ciudad de Quito el 1 de Julio de 2005.

Ing. Franklin Germán René Hidrobo Estrada
C.I. 100067918-1

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6124 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 1 JUL 2005

REGISTRO MERCANTIL
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

0009

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 14 de septiembre del 2.005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000679181-1

HIDROBO ESTRADA FRANKLIN GERMAN RENE
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA URCUQUI/TUMBABIRO
LUGAR DE NACIMIENTO
18 ABRIL 1952
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-2 0276 00575 M
TOMO FAC. ART. SEXO
IMBABURA URCUQUI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
TUMBABIRO 1952

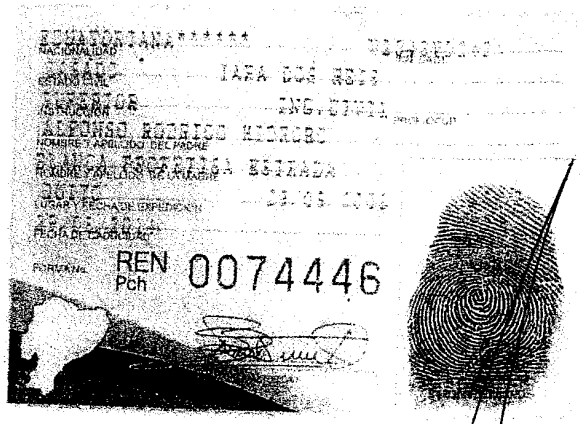

FIRMA DEL CERTIFICADO

ECUATORIANA****** VIGENTE
NACIONALIDAD
CASADO IAPA DOS REIS
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION ING. CIVIL PROF. OCUP.
ALFONSO RODRIGO HIDROBO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BLANCA PROSPERIA ESTRADA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23.05.2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0074446

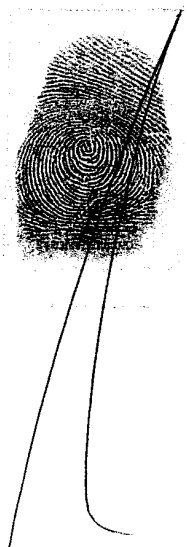

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

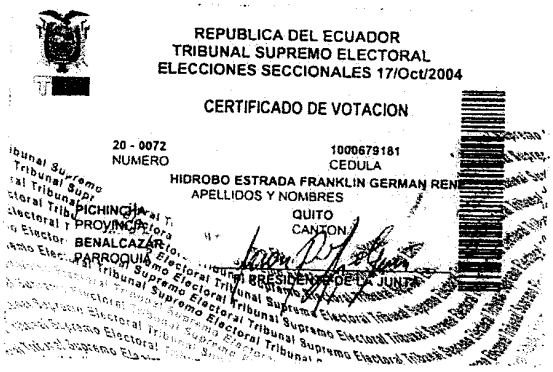

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 0072
NUMERO

1000679181
CEDULA

HIDROBO ESTRADA FRANKLIN GERMAN RENE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

Quito a 14 de septiembre del 2.005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

0010

NOTARIA TERCERA

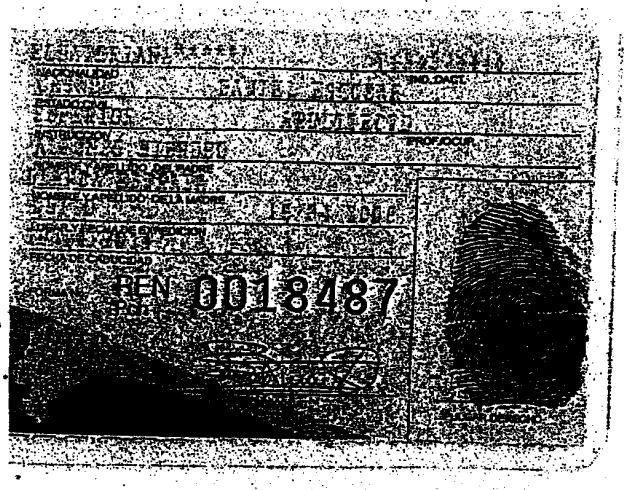

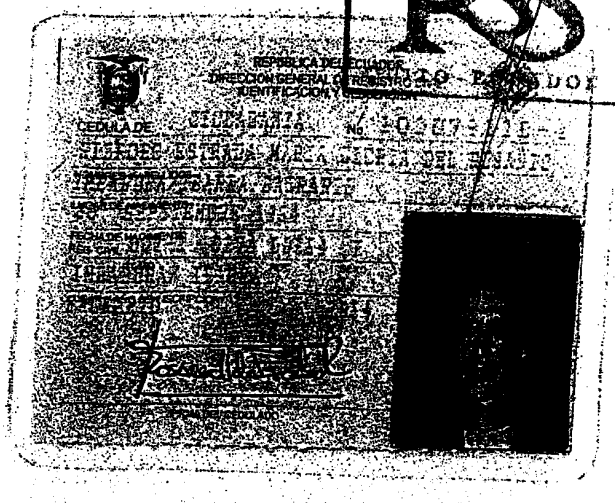

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 14 de septiembre del 2.005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

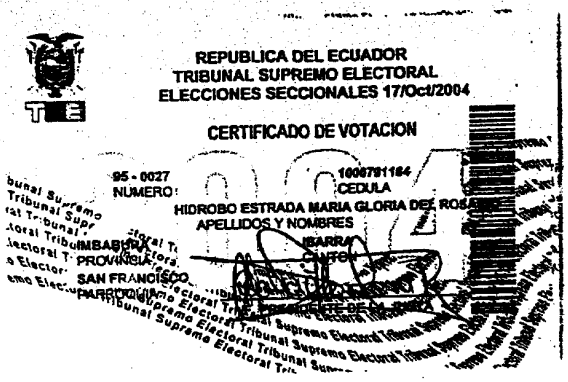

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95 - 0027 NUMERO
1006791184 CEDULA
HIDROBO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSA
APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTON
SAN FRANCISCO PARROQUIA

IDENTIFICACION Y CEDULACION

COPIA INTEGRA

NACI. | MATRI. | DEFU.

QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 2 Pág. 92 Acta 402

En Quito provincia de Pichincha hoy día veinte y siete de Enero de mil novecientos setenta y ocho, Yo que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

pide la copia del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DANIEL HERNAN ESCOBAR CARDENAS nacido en Machachi-Pichincha, el 20 de Junio de 1950, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Arquitecto, con Cédula Nº 17-027[illegible]-4, domiciliado en Quito, de estado anterior divorciado; hijo de Enrique Escobar y de Piedad Cárdenas NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA nacida en Ibarra-Imbabura, el 20 de Septiembre de 1954, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula Nº 17-007118-4, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera; hija de Alfonso Rodrigo Hidrobo y de Blanca Estrada

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 27 de Enero de 1.978

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamad[illegible]

OBSERVACIONES:

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA QUITO

Año Tomo Pág. Acta

Divs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

0003

NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR

0011

.... fecha
.... cuya copia se archiva.
.... de .... de 1.9......

f) ....
Jefe de Oficina

... paración conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decla-
rada mediante sentencia del Juez .... con fecha
.... cuya copia se archiva.
.... de .... de 1.9

f) ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ....
.... con fecha .... cuya copia se archiva.
.... de ....

f) ....
Jefe de Oficina

R A Z O N .- El presente Matrimonio de conformidad con el Art 55 de la Ley Reformatoria al Código Civil, publi... en el Registro Oficial Nº 256 de fecha 18 de Agosto de 1989, los conyuges DANIEL HERNAN ESCOBAR ... MARIA GLO-RIA ... ROSARIO ... ESTRADA.- Celebran Capitulaciones MATRIMONIALES ante el NOTARIO PUBLICO TERCERO del Cantón Quito ... fecha 25 de Junio del 2.003.- Documento que se archiva cartel Nº ...- Quito 3 de Julio del 2.003.- EL JEFE ... REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- ...

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito
Quito a 14 de septiembre del 2.005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito 11 SET. 2003

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
QUITO

Año .... Tomo .... Pág .... Acta ....
Divs.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
Quito
JEFE DE REGISTRO CIVIL

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7056033

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: HIDROBO ESTRADA FRANKLIN GERMAN RENE

Fecha de Reservación: 20/06/2005 14:51:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIDROENERGIA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo ciento ocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede que consta de UNA fojas es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a 14 de septiembre del 2.005

3312 citigroup

Citibank, N.A. Sucursal Ecuador

Quito, 14 de Septiembre del 2005

HOJA TERCERA
QUITO - ECUADOR

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, " HIDROENERGIA S.A. " conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	**VALOR**
CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA LTDA	USD 25000.00
TOTAL	**USD 25000.00**

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR

Ma Luisa Estrella

Ma. Luisa Estrella
FIRMA AUTORIZADA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a catorce de septiembre del dos mil cinco.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A -

NOTARIA
TERCERA

0013

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a), de la Resolución número 05.Q.IJ 4231, de fecha diecisiete de octubre del dos mil cinco, expedida por el Doctor Oscar Terán, Intendente Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Hidroenergía S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, diecinueve de octubre del dos mil cinco.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0014

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO** de 17 de octubre del 2.005, bajo el número **2770** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" *HIDROENERGIA S. A.* "**, otorgada el 14 de septiembre del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39059**.- Quito, a veinte y seis de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0015

OFICIO No. .05. 28356

Quito, 07 MAY 2015

Señores
CITIBANK N.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROENERGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Oscar Terán
INTENDENTE JURIDICO